



# Resolución Jefatural Regional

Nº 06 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 101335-2023 a nombre de Don EUGENIO CHOQUE QUISPE y Doña ROXANA CONCERCIA LUQUE TACO, sobre Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zona Catastrada y el Informe Legal N° 023-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los*





# Resolución Jefatural Regional

Nº 06 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...); en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1013335-2023, a nombre de EUGENIO CHOQUE QUISPE y ROXANA CONCERCIA LUQUE TACO.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1013335, de fecha 30 de octubre del 2023, el señor EUGENIO CHOQUE QUISPE, identificado con DNI 00461833 y la señora ROXANA CONCERCIA LUQUE TACO, identificada con DNI 00484078, ambos con domicilio en el Valle Cinto Parcela 36, distrito Locumba, provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, solicitan la Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zona Catastrada, a través de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, del predio ubicado Valle Cinto del Sector Hacienda Cinto, Parcela 36 con U.C. 013705, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna.

Que, efectuado el análisis técnico respecto a la pretensión del administrado se emite el Informe Técnico N° 368-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 09 de noviembre del 2023 y el Informe Técnico N° 064-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2023, mediante los que se concluye que esta se encuentra observada y como tal, debe subsanar con documentación requerida, estando a lo previsto en el Artículo 25° Numeral 25.2.2 Literal b) del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, Reglamento de La Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, que prescribe que el administrado deberá adjuntar; *"copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado (...)"*

Que, el procedimiento solicitado por los administrados, se encuentra a lo establecido en el Sub Capítulo II Artículos 24° al 32° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte (Zona Catastradas y Zona No Catastradas) en el cual se establece sus Etapas, señalando en su Artículo 26° *"recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado subsane las observaciones u omisiones encontradas bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento"*.

Que, mediante Notificación N° 716-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, notifica al señor EUGENIO CHOQUE QUISPE, a efectos de subsanar los siguientes documentos: copia simple de la partida registral emitido por la SUNARP, plano perímetro y la memoria descriptiva del título archivado, otorgándole Asignado con un plazo no mayor a 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud en cumplimiento de la norma precitada. Dicha Notificación es recibida por el Sr. Eugenio Choque Quispe, con fecha 14 de noviembre del 2023 y debió haber cumplido con subsanar dicha notificación el 16 de noviembre del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1014327 de fecha 15 de noviembre del 2023, el señor Eugenio Choque Quispe, solicita que se le otorgue un plazo ampliatorio de hasta 20 (veinte) días hábiles, adjuntando Búsqueda Catastral. De lo precisado podemos señalar que el administrado efectúa solicitud de ampliación de plazo, antes de la fecha de vencimiento estando a lo establecido en el Artículo 145°



# Resolución Jefatural Regional

Nº 06 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

Numeral 145.2 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas (...), cuando así lo solicitan, antes de su vencimiento los administrados (...).”*

Que, sin embargo, de la lectura del Expediente Administrativo incoado no obra documento, mediante el cual, el Ente de Formalización Regional le haya concedido al administrado el plazo solicitado, vulnerándose el Numeral 145.3 del TUO de la Ley N° 27444 que señala *“La prórroga es concedida por única vez, mediante decisión expresa (...).”* Cabe anotar que la fecha de su solicitud de prórroga (Solicitud Registro CUD 1014327 es de fecha 15 de noviembre del 2023) y por el tiempo solicitado (20 días hábiles), el cual inicio el 16 de noviembre del 2023 y venció el 15 de diciembre del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1000485 de fecha 12 de enero del 2024, el Sr. EUGENIO CHOQUE QUISPE, alcanza copia simple de la Ficha N° 1647 Partida Registral N° 0511448, la misma que corre a nombre de NORTHERN PERU MINING AND SMELTING Y CIA, asimismo Esquela Denegatoria emitido por la SUNARP, respecto a la Partida Registral N° 05114448, en la cual señala que se observa que existe ausencia de información técnica en el título archivado no siendo posible establecer indubitablemente su ubicación, forma y figura, respectivamente; es decir dicho administrado alcanza dichos instrumentales después de 17 días hábiles de haber vencido la prórroga concedida.

Que, en ese entender y a fin de no perjudicar al administrado y considerando que la información alcanzada mediante Solicitud Registro CUD 1000485 de fecha 12 de enero del 2024, es determinante para el pronunciamiento de fondo, se tendrá en cuenta, lo señalado en el Numeral 1.6 Principio de Informalismos del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés.”*

Que, conforme a lo precitado, mediante Solicitud Registro CUD N° 1013335, de fecha 30 de octubre del 2023, el señor EUGENIO CHOQUE QUISPE y la señora ROXANA CONCERCA LUQUE TACO, identificada con DNI 00484078, **solicitan la Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zona Catastrada**, a través de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, del predio ubicado en el Valle Cinto del Sector Hacienda Cinto, Parcela 36 con U.C. 013705, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna.

Que, efectuado el análisis técnico respecto a la pretensión del administrado se emite el Informe Técnico N° 368-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2023 y el Informe Técnico N° 064-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2023, mediante los que se concluye que dicha solicitud se encuentra observada y como tal, debe subsanar con documentación requerida, estando a lo previsto en el Artículo 25° Numeral 25.2.2 Literal b) del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, Reglamento de La Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, que prescribe que el administrado deberá adjuntar; *“copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado (...).”*



# Resolución Jefatural Regional

Nº 06 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

Que, en el Sub Capitulo II Artículos 24° al 32° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI se establece el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte (Zona Catastradas y Zona No Catastradas) y sus Etapas, estableciéndose en su Artículo 26° *“recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado subsane las observaciones u omisiones encontradas bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”*.

Que, mediante Notificación N° 716-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, notifica al señor EUGENIO CHOQUE QUISPE, a efectos de subsanar los siguientes documentos: copia simple de la partida registral emitido por la SUNARP, plano perímetro y la memoria descriptiva del título archivado, otorgándole Asignado con un plazo no mayor a 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud en cumplimiento de la norma precitada.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1000485 de fecha 12 de enero del 2024, el Sr. EUGENIO CHOQUE QUISPE, alcanza copia simple de la Ficha N° 1647 Partida Registral N° 0511448, la misma que corre a nombre de NORTHERN PERU MINING AND SMELTING Y CIA, asimismo Esquela Denegatoria emitido por la SUNARP, respecto a la Partida Registral N° 05114448, en la cual señala que se observa que existe ausencia de información técnica en el título archivado no siendo posible establecer indubitadamente su ubicación, forma y figura, respectivamente; a efectos de subsanar la Notificación precitada.

Que, en ese entender Artículo 25° Numeral 25.2.2 Literal b) del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, Reglamento de La Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, modificada por Ley N° 31848, prescribe que el administrado deberá adjuntar; *“copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado (...)”*. Situación que no corresponde al predio materia de estudio, ya que la Ficha N° 1647 Partida Registral N° 0511448, no corresponde a un predio matriz del Estado, sino a propiedad privada la misma que corre a nombre de NORTHERN PERU MINING AND SMELTING Y CIA, asimismo Esquela Denegatoria emitido por la SUNARP, respecto a la Partida Registral N° 05114448, en la cual señala que se observa que existe ausencia de información técnica en el título archivado no siendo posible establecer indubitadamente su ubicación, forma y figura, respectivamente.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 023-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2024, el cual concluye que, en mérito a los antecedentes y análisis descrito en los párrafos precedentes y contrastado con la marco legal pertinente, la Solicitud Registro CUD N° 1013335, de fecha 30 de octubre del 2023, mediante la cual Don EUGENIO CHOQUE QUISPE y Doña ROXANA CONCERCIA LUQUE TACO, solicitan la Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zona Catastrada, del predio ubicado Valle Cinto del Sector Hacienda Cinto, Parcela 36 con U.C. 013705, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna y subsanada con Solicitud Registro CUD 1000485 de fecha 12 de enero del 2024, DEVIENE EN IMPROCEDENTE, estando al mérito de la Ficha N° 1647 Partida Registral N° 0511448, la cual no corresponde a un predio matriz del Estado, sino a propiedad privada, la misma que corre a nombre de



# Resolución Jefatural Regional

Nº 06 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

NORTHERN PERU MINING AND SMELTING Y CIA, además que de Esquela Denegatoria emitido por la SUNARP, respecto a la misma, señala que se observa que existe ausencia de información técnica en el título archivado no siendo posible establecer indubitablemente su ubicación, forma y figura, respectivamente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado, por Don EUGENIO CHOQUE QUISPE y Doña ROXANA CONCERCIA LUQUE TACO, mediante Solicitud Registro CUD N° 1013335, de fecha 30 de octubre del 2023, sobre a Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zona Catastrada, del predio ubicado Valle Cinto del Sector Hacienda Cinto, Parcela 36 con U.C. 013705, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna y subsanada con Solicitud Registro CUD 1000485 de fecha 12 de enero del 2024, conforme a los considerandos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente a los administrados y partes pertinentes.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE MANEJO DEL PATRIMONIO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
.....  
ING. FROILAN FLORES LUQUE  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesados  
DRAT  
Exp. Adm.  
Archivo  
1003923  
FFL/mesg